

## Resolución Directoral UGEL 09 N° 003659

### ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Huacho, 15 NOV. 2021

Visto el Expediente N° 1799082 -2021, Documento N°3046803 -2021, Opinión Legal N° 00461-2021-A.L/UGEL N°09-H; y otros documentos que se adjuntan con un total de Dieciséis (16) folios útiles.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones del Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, la Ley regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones y sus estímulos e incentivos, cuyo Reglamento ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Que, el artículo N° 62° de la Ley N° 29944, dispone que el profesor tiene derecho a Subsidio por Luto y Sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. Así mismo establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio.

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.

Que, con D.S. N° 309-2013-EF; que fija el monto único del subsidio por luto y sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial, en tres mil y 00/100 soles (S/.3000.00) en cuyo artículo 3° indica su alcance a petición de parte, correspondiendo ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, siempre que el fallecimiento del profesor su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral.

Que, por lo expuesto por el Asesor Legal de la Sede de la UGEL 09 Huaura; Opina que el pago por subsidio por luto - gastos de sepelio peticionado por la Lic. LUCUMI QUINTEROS, DILCIA CRISTINA, declara **PROCEDENTE**.

Que, con Informe N° 007-2021.-J-AGI/EF-UGEL N°09-Huaura, emitido por el especialista de finanzas, Se exceptúa de la presente disposición, los beneficios sociales que se financiaran con trasferencia presupuestal, estipulado en el numeral N° 40.1 del artículo 40 de la ley 31084 ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2021", tales como: Asignación por tiempo de servicios, compensación por tiempo de servicios y subsidio por luto y sepelio, a favor de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados, que se otorgan en mérito a la ley de la reforma Magisterial. Por lo expuesto, **no es necesario que cuenten con la opinión de disponibilidad presupuestal, que estipula el numeral 4.2 del artículo 4° de la ley N° 31084 le del presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2021.**

Que, Doña: **LUCUMI QUINTEROS, DILCIA CRISTINA**, solicita Subsidio por Luto y gastos de Sepelio por el deceso de su Sra. Madre: **QUINTEROS VDA DE LUCUMI, MARIA TOMASA**, Quien falleció el día **21-01-2021**, es atendible de acuerdo a las normas antes mencionadas.

Que, está debidamente acreditado el parentesco de la solicitante y de la occisa Madre según acta de Nacimiento, acta de defunción y otros documentos que se adjuntan; por lo que es procedente su atención.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H; Informe Técnico de Planillas N° 116-2021-PLAN-J-AGA-UGEL N° 09-HUAURA y de acuerdo a lo solicitado por el docente y proyectado por el Área de Gestión Administrativa- Oficina de Escalafón mediante Hoja de Ejecución N° 1605-2021- EAP-JAGA-UGEL N° 09-H8

De conformidad con la Ley N° 28044 "Ley General de Educación"; Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 27444 de Procedimientos Administrativos General," el Numeral 4.2 del artículo 4° de la ley N° 31084 ley de presupuesto del sector para el año fiscal 2021"; DS N° 309-2013-EF; DS N° 015-2002-ED.

Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local.

**SE RESUELVE:**

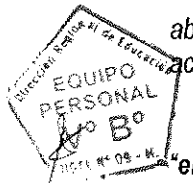
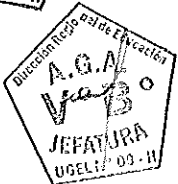
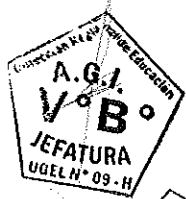
**Artículo 1°.- RECONOCER SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO** a la docente que a continuación se detalla:

- |                                 |   |   |
|---------------------------------|---|---|
| <b>1.1. APELLIDOS Y NOMBRES</b> | : | <b>LUCUMI QUINTEROS, DILCIA CRISTINA</b>        |
| DNI                             | : | <b>16714621</b>                                 |
| Código modular                  | : | <b>1016714621</b>                               |
| Cargo                           | : | <b>PROFESOR NOMBRADO</b>                        |
| Centro de Trabajo               | : | <b>I.E N° 20321 "SANTA ROSA"</b>                |
| Distrito                        | : | <b>HUACHO</b>                                   |
| Occiso (a)                      | : | <b>QUINTEROS VDA DE LUCUMI, MARIA TOMASA</b>    |
| Parentesco con el Occiso (a)    | : | <b>HIJA</b>                                     |
| Fecha de Fallecimiento          | : | <b>21-01-2021</b>                               |
| Informe Técnico                 | : | <b>N° 116-2021-PLAN-J-AGA-UGEL N° 09-HUAURA</b> |
| Monto Único del Subsidio        | : | <b>S/. 3,000.00</b>                             |
| Son                             | : | <b>Tres mil con 00/100 Soles.</b>               |

**Artículo 2°.- PRECISAR**, que el derecho reconocido por la presente Resolución será abonado previa Autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y/o Gobierno Regional de Lima Provincias de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal.

**Artículo 3°.- AFECTASE**, a la cadena presupuestal correspondiente según dispone el Numeral 4.2 del artículo 4° de la ley N° 31084 ley de presupuesto del sector para el año fiscal 2021".

Regístrese y Comuníquese



A09P093  
R09VJAGA  
F09TJEGP  
N09ES0A



**ADÁN ENRIQUE RIVAS PICHILINGUE**  
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 - HUAURA